

Certificación Núm. 117

Año Académico 2025-2026

Yo, Beatriz Rivera-Cruz, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026, se acordó la siguiente:

RESOLUCIÓN

Para permitir el ascenso en rango académico del personal docente con nombramiento temporero conforme a sus méritos académicos y profesionales

- POR CUANTO:** Durante los pasados años, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, ha experimentado una reducción sostenida en las plazas permanentes, lo que ha resultado en un incremento significativo del personal docente con nombramiento temporero.
- POR CUANTO:** Las facultades, escuelas, departamentos y oficinas de servicios del Recinto cumplen funciones críticas en la formación profesional, la atención estudiantil y la investigación. Funciones que en gran medida se sostienen gracias al compromiso de docentes temporeros que, en muchos casos, poseen credenciales doctorales, publicaciones académicas y años de servicio ininterrumpido en la institución.
- POR CUANTO:** [El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico \(RGUPR\)](#), Sección 47.5 – Consideración para ascenso en rango, indica que “Los miembros del personal docente serán considerados para ascenso en rango, dependiendo de sus años de servicio y preparación académica en el campo en que se desempeñan o en áreas relacionadas”. Como puede verse de este texto, el RGUPR no indica una exclusión del personal en nombramiento temporero de la consideración para ascenso en rango.
- POR CUANTO:** Sin embargo, la realidad ha sido que, a pesar de sus méritos y aportaciones, la administración limita la posibilidad de ascenso en rango —por ejemplo, de Instructor a Catedrático Auxiliar, Catedrático Asociado o



Senado Académico
Secretaría

Catedrático (o su equivalente en el área de servicios, como por ejemplo, de Consejero, Bibliotecario, Investigador I a IV, y demás categorías docentes.)—exclusivamente al personal con nombramiento permanente o probatorio, excluyendo de dicho proceso a los docentes con nombramiento temporero aunque cumplan con todos los requisitos establecidos en el RGUPR.

POR CUANTO: Esta situación genera una inequidad estructural que desincentiva la excelencia académica, afecta la moral del profesorado y contradice los principios de justicia, mérito y reconocimiento institucional que deben guiar la misión universitaria.

POR CUANTO: El reconocimiento de los méritos académicos y profesionales mediante ascenso en rango no implica la concesión de permanencia, sino el fortalecimiento de un sistema de desarrollo académico justo, motivador y alineado con los principios de evaluación y excelencia universitaria.

POR CUANTO: En el contexto actual de limitaciones presupuestarias y reducción de plazas permanentes, establecer un mecanismo para ascender en rango al personal docente temporero que cumpla con los criterios institucionales constituye una alternativa viable, equitativa y necesaria para promover la retención de talento cualificado, fortalecer la acreditación de programas y servicios, y garantizar la continuidad de la misión educativa del Recinto.

POR CUANTO: Muchas universidades en Estados Unidos tales como la [Universidad de Indiana](#), [Universidad de Iowa](#), [Universidad de Cincinnati](#), [School of the Art Institute of Chicago](#), [Universidad de California](#), [Universidad de Cornell](#), [State University of New York \(SUNY\)](#), [City University of New York \(CUNY\)](#), la [Universidad de Kentucky](#), [University at Buffalo](#), [Saint Louis University](#), [The George Washington University](#) y el [University of Southern California](#), permiten que profesores que no son *tenure-track* puedan ser ascendidos en reconocimiento de su gestión continua y sostenida por años consecutivos a sus programas académicos en las áreas de servicio, enseñanza o investigación. El [Public Higher Education](#)

[Network of Massachusetts](#) promovió legislación para personal docente en posiciones *non-tenure track* que incluía oportunidades para ascenso.

POR TANTO: El Senado Académico del Recinto de Río Piedras acuerda:

- Crear un Comité Ad Hoc que evalúe las condiciones laborales del personal docente con nombramiento temporero para proponer medidas de justicia laboral, considerando las políticas aplicables y reglamentos; y que formule acciones concretas y con su respectivo impacto presupuestario
- Que este Comité invite al menos dos (2) docentes con nombramientos temporeros, quienes serán miembros permanentes del comité, para auscultar y considerar su situación actual, sus puntos de vista y, en general, sus perspectivas sobre el tema a tratar.


Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


Beatriz Rivera-Cruz, Ph.D.
Secretaria del Senado



vvr

Visto Bueno:


Angélica Varela Llavona, Ph.D.
Rectora